

REFERENCIA: Aprueba contrato de servicios y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA Nº 358

SANTIAGO, 09 ACO. 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley Nº18.838 de 1989, modificada por las leyes Nº18.899 de 1989; Nº19.056 de 1991; Nº19.131 de 1992; Nº19.846 de 2003 y Nº19.982 de 2004; la Ley 20.641 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2013; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y el Decreto Nº879 de DIPRES año 2013,

CONSIDERANDO:

- a) La firma de un Contrato de Servicios entre **La Nave Producciones Limitada** y el Consejo Nacional de Televisión, el 25 de julio de 2013.
- b) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando a).

RESUELVO:

1º Apruébese Contrato de fecha 25 de julio de 2013 entre **La Nave Producciones Limitada** y el Consejo Nacional de Televisión, que considera la producción y postproducción de la serie animada "**Familia 3R**" sobre una familia comprometida con la preservación del medio ambiente, compuesta por tres capítulos de 8 minutos cada uno, dirigida a público infantil de 10 a 13 años.

2º Páguese a **La Nave Producciones Limitada**, la suma total de **\$10.000.000.-**(IVA incluido), en tres cuotas de acuerdo al siguiente detalle:

- Anticipo del 30% del valor total, equivalente a la suma de \$3.000.000.-
- Un 30% del valor total, equivalente a la suma de \$3.000.000.-, contra entrega a satisfacción de guiones.
- Un 40% del valor total, equivalente a la suma de \$4.000.000.-, contra entrega de la totalidad de los productos terminados.

3º Cada pago se realizará dentro de un máximo de 30 días siguientes a la recepción de la respectiva factura, aprobada por parte del Director del Programa Novasur.

4º Impútese el gasto que irroga este pago al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 563, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión año 2013, hasta la concurrencia de la suma señalada.

ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES


Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión


CONTRATO DE SERVICIOS

En Santiago, a 25 de julio de 2013, entre el CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION, RUT 60.909.000-6, órgano constitucionalmente autónomo, representado por su Presidente señor don **Herman Chadwick Piñera**, 4.975.992- 4, abogado, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N°2147, Providencia, Santiago, en adelante "el CNTV y/o el Consejo", y por la otra **La Nave Producciones Ltda.**, RUT N° 76.087.679-8, productora audiovisual, representada por don **Luis Rosselló Borda**, cédula nacional de identidad N° 6.614.632-4, ambos domiciliados en Zañartu N° 840, comuna de Providencia, Santiago, en adelante "la empresa", se ha convenido celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: Novasur requiere realizar una segunda temporada de la serie Familia 3R, manteniendo el formato y los personajes, cuyos contenidos versarán sobre **temáticas medio ambientales** presentes en el currículum de ciencias para estudiantes de educación básica.

El formato fue muy bien recibido por estudiantes y profesores al tratarse de animación en un formato moderno y popular entre audiencias juveniles como son los reality shows. La primera temporada de Familia 3R se llevó a cabo en 2012 en colaboración con el Ministerio de Educación, estuvo compuesta por 4 capítulos y fue realizada por La Nave Producciones Ltda., proveedor que posee la propiedad intelectual del formato y personajes. En virtud de lo anteriormente descrito, se debe contratar a La Nave Producciones Ltda. ya que son los titulares de los derechos de propiedad intelectual de la serie.

En consecuencia por lo expuesto precedentemente el CNTV encarga a la empresa La Nave Producciones Ltda., los servicios de producción y postproducción de la serie animada "Familia 3R" sobre una familia comprometida con la preservación del medio



ambiente y que está dispuesta a implementar diversas medidas en el hogar tendientes a mejorar el entorno directo.

La serie estará compuesta por tres capítulos de 8 minutos cada uno; estará dirigida a público infantil de 10 a 13 años; y, los contenidos versarán sobre temáticas medio ambientales presentes en el currículum de ciencias para estudiantes de educación básica.

SEGUNDO: Por la realización de los servicios encargados, el Consejo pagará a la empresa La Nave Producciones Ltda., la suma única y total de **\$10.000.000.- IVA incluido** (diez millones de pesos), en tres cuotas, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Anticipo del 30% del valor total, equivalente a la suma de \$3.000.000 (tres millones de pesos);
- b. Un 30% del valor total, equivalente a la suma de \$3.000.000 (tres millones de pesos) contra entrega a satisfacción de guiones;
- c. Un 40% del valor total, equivalente a la suma de \$4.000.000 (cuatro millones de pesos) contra entrega de la totalidad de los productos terminados, previa recepción de la respectiva factura y aprobación de cumplimiento de entrega de los productos conforme por parte del CNTV.

Cada uno de los pagos antes detallados se realizará dentro de un máximo de 30 días siguientes a la recepción de la respectiva factura, aprobada por parte del Director del Programa Novasur.

TERCERO: El plazo máximo de entrega de los productos terminados será el 30 de noviembre de 2013. Si por causa no imputable a la empresa, el plazo de entrega de los productos debiere prorrogarse, se hará a través de una modificación del presente contrato, especificando la causa del retardo y el nuevo plazo acordado. Si el retardo en la entrega fuere imputable a la empresa, el Consejo tendrá derecho a cobrarle una multa de 1 UF por cada día de retraso en cada una de las entregas establecidas en la cláusula anterior, con un tope máximo igual al precio de este contrato, y que podrá descontarse del pago de dicho precio. No obstante, el Consejo podrá pedir la resolución de este contrato con indemnización de perjuicios.



CUARTO: Se hace presente que la empresa acompañó una garantía para asegurar el fiel cumplimiento del contrato referido en la cláusula primera, consistente en una boleta de garantía bancaria, a favor del CNTV, por un monto de \$500.000 (quinientos mil pesos), expresado en pesos chilenos, sin intereses y con vigencia hasta 60 días de terminado el plazo del contrato, la que será devuelta por CNTV a la entidad contratada una vez recibidos los productos requeridos. En el evento que el CNTV ponga término anticipado al contrato, devolverá la parte de la garantía que corresponda al estado de avance de los servicios contratados.

QUINTO: Este contrato comenzará a regir a partir de la fecha de suscripción del mismo y tendrá vigencia hasta el 15 de diciembre de 2013.

SEXTO: La empresa se compromete a actuar, en todo momento, bajo la supervisión y guía del CNTV, requiriendo la aprobación de cada producto o resultado esperado por la contraparte técnica designada al efecto por el Consejo Nacional de Televisión. La empresa se obliga a proporcionar toda la información que se le solicite.

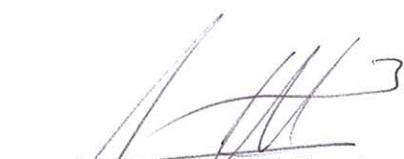
SEPTIMO: El trabajo que se encomienda a la empresa se entenderá concluido cuando se den las siguientes condiciones: **a)** que el Director del programa Novasur del CNTV, verifique que se ha realizado el trabajo de acuerdo a las especificaciones y plazos convenidos; y **b)** que la empresa haya entregado en forma oportuna todos los productos convenidos a satisfacción del CNTV, recayendo en el Director del programa Novasur la responsabilidad de aprobarlos.

OCTAVO: En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente, en cualquier momento, a su arbitrio, sin derecho a indemnización alguna y solo estará obligado a pagar el trabajo realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio de la agencia consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.



NOVENO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus tribunales de justicia.

DECIMO: La personería de don Luis Rosselló Borda para representar a La Nave Producciones Ltda., consta en escritura pública de fecha 09 de marzo de 2010, otorgada en la Notaría Felipe Acuña Bellamy. La calidad de don Herman Chadwick Piñera como Presidente del Consejo Nacional de Televisión, consta en decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez. Ambas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes. Este contrato se extiende y suscribe en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando dos en poder del Consejo y dos en poder de la empresa.


Luis Rosselló Borda
Representante legal
La Nave Producciones Ltda.



Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión



